

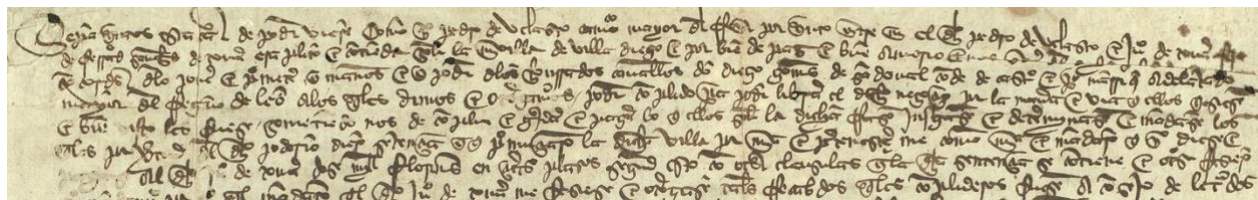
SM_1429_FRIAS_C597_D14

1429, diciembre, (sin día). Logroño

Pedro de Velasco, camarero mayor del rey, y Juan de Tovar, hijo de Fernán Sánchez de Tovar, en pleito por la villa de Villadiego, aceptan la sentencia dada por la mediación de los honrados caballeros don Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro y Pedro Manrique, adelantado mayor del reino de León. El Velasco pagará doce mil florines a Juan de Tovar y recuperará la villa de Villadiego y todas las escrituras que su contador, Yuçaf el Nascí, considere para garantizar la posesión de la villa de por vida y por juro de heredad.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.597,D.14¹. Unidad Documental Simple. Original. Papel. Firma manuscrita de Pedro de Velasco. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de 2 imágenes en color: recto y reverso.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 1/2

Sean quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Pedro de Velasco, camarero mayor del rey, por quanto entre mí el dicho Pedro de Velasco e Juan de Touar, fijo ^{/2} de Ferrand Sánchez de Touar era pleito e contienda sobre la mi villa de Villadiego e por bien de paz e buen amorío et nos aver (*pliegue que impide la lectura hasta el final del renglón*) ^{/3} concordades e de lo poner e prometer en manos e en poder de los honrrados caualleros don Diego Gómez de Sandoual, conde de Castro e Pero Manrique, adelantado ^{/4} mayor del regno de León, a los quales dimos e otorgamos poder conplido

¹ El regesto en PARES, que indica: *Obligación de Pedro Fernández de Velasco de pagar cierta cantidad al abad de Oña*, está equivocado. Sin duda se refiere a otro documento, posiblemente de esta misma Caja 597 puesto que hay más de una escritura sobre ese préstamo de Oña al Velasco. En este caso, el asunto no se relaciona con el monasterio de San Salvador de Oña sino con Pedro de Velasco y Juan de Tovar, en disputa por la villa de Villadiego. Enlace directo en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3947115> [Consulta: junio 2026]

para librar el dicho negoçio por la manera e vía que ellos quisiesen /⁵ e bien visto les fuese, sometiéndonos de conplir e guardar e pagar lo que ellos sobre la dicha razón juzgasen e determinasen e mandasen, los /⁶ quales por virtud del dicho poderío dieron setençia en que pronunçiaron la dicha villa por mía e pertenesçerme commo mía e mandaron que yo diese e /⁷ pagase al dicho Juan de Touar doze mill florines en çiertos plazos segund esto con otras cláusulas en la dicha sentençia se contiene.

E otrosí fezieron /⁸ otro mandamiento por el qual mandaron quel dicho Juan de Touar me feziere e otorgase tales recabdos quales conplideros fuesen a consejo de letrados /⁹ porquel dicho lugar de Villadiego fincase a mí e después de mí a mis herederos sano e libre perpetuadamente para sienpre jamás, /¹⁰ sin condiçión alguna del dicho Juan de Touar e después dél de sus herederos.

Por ende conozco e otorgo que do mi poder conplido a don Yuçaf /¹¹ el Naçi, vezino de la mi villa de Medina de Pumar o a quien su poder ouiere, espeçialmente para que por mí e en mi nonbre pueda pedir /¹² e requerir e pida e requiera al dicho Juan de Touar, que quiera fazer e otorgar el recabdo e recabdos que por el dicho don Yuçaf o por quien su /¹³ poder ouiere le fueren pedidos, dados e mostrados en nota e minuta para quel dicho lugar de Villadiego finque a mí sano e libre perpe- /¹⁴ tuadamente para sienpre jamás, e resçebir los tales recabdos e por ante scriuanos públicos e tomar e resçebir en sí el tal recab- /¹⁵ do o recabdos quel dicho Juan de Touar sobre sí o sobre sus bienes otorgare sobre la dicha razón.

Et que para que sobre ello e lo dependiente /¹⁶ dello puedan fazer e fagan todos los requerimientos e abtos e cosas e cada vna dellas que ellos o qualquier dellos vieren que cunplen /¹⁷ e nesçesarios fueren e con conplido poder çerca de todo ello, yo he e me pertenesçe de tal e a tan conplido lo do e otorgo al dicho /¹⁸ don Yuçaf o a quien su poder ouiere, obligando mis bienes de lo aver por firme e non yr en contrario en tiempo del mundo.

E desto dí esta /¹⁹ mi carta firmada de mi nonbre e rogué a los presentes que fuesen dello (~~ts~~) testigos e al escripuano de yuso escripto que la signase de /²⁰ su signo. Que fue fecha e otorgada en la villa de Logronno a (*en blanco*) días del mes de dezienbre, anno del nascimiento del nuestro /²¹ sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e nuebe annos. Desto son presentes por testigos, rogados e llamados que uieron /²² firmar aquí su nonbre al dicho Pedro de Velasco: Martín González de Salinas e (Se intercala la firma manuscrita: Pero de Velasco)

/²³ Juan de Melgar e Ferrando de Frías e otros. E yo, Pero González de Medina /²⁴ escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte e en todos /²⁵ los sus regnos, a esto que dicho es presente fuy en vno con los dichos /²⁶ testigos e a ruego del dicho Pedro de Velasco que aquí firmó su nonbre, fiz aquí mi sig(*signo*)no a- /²⁷ tal en testimonio de verdad.

Firma: Pero González

(FRIAS 597/14; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 2/2

(Reverso:)

-Poder de Pero de Velasco para don Yuçaf el Naçi que pidiese re-/querir a Juan de Touar que le

diese las escrituras e / recabdos firmes por que la dicha villa de Villadie-/go quedase sensadamente para sienpre jamás al / dicho Pedro de Velasco.

- 14 Diciembre de 1429.

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.597,D.14 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 08/06/2026].